



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETOS DE ALCALDIA N° 5810 / 2019.-

ZAPALLAR,

13 NOV 2019

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación N° 2.489/2016, de fecha 05 de Diciembre de 2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar:

CONSIDERANDO:

- Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la I. Municipalidad de Zapallar y doña Nicole Margarita Osses Chamizo.

DECRETO:

1° RATIFIQUESE Y APRUEBASE Contrato de Prestación de Servicios, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y doña **NICOLE MARGARITA OSSES CHAMIZO**, según siguiente detalle:

En Zapallar, a 16 de Octubre de 2019, Comparece por una parte la **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Corporación Autónoma de Derecho Público, del giro de su denominación Rol Único Tributario Rut N° 69.050.400-6, representada para estos efectos, por su **ALCALDE**. don **GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN**, chileno, Abogado, cédula nacional de identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en Germán Riesco N° 399, comuna de Zapallar, en adelante, indistintamente "La contratante" o "La Municipalidad", por una parte y por la otra don(a) **NICOLE MARGARITA OSSES CHAMIZO**. Técnico nivel superior Trabajo Social, Nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad N° _____ domiciliado(a) en _____ en adelante "El (la) Contratado(a)" ambos mayores de edad, quienes vienen en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de acuerdo a las normas generales de estos contratos y a las especiales que a continuación se indican.

PRIMERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, representada por su **ALCALDE** antes individualizado con el objeto de atender las imprescindibles necesidades del servicio, y no existiendo personal o funcionario municipal que pueda desempeñar la función "**APOYO FAMILIAR INTEGRAL MODALIDAD SOCIOLABORAL Y PSICOSOCIAL**".

SEGUNDO: La duración de este contrato será desde el 16 de Octubre de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, podrá ponérsele término al contrato unilateralmente a petición de la contratante. El término anticipado del contrato por parte de la Municipalidad no otorgará derecho a indemnización a "El (la) Contratado(a)", quién sólo tendrá derecho al pago del servicio efectivamente prestado.

TERCERO: La **I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, pagará a don(a) **NICOLE MARGARITA OSSES CHAMIZO**, por los servicios estipulados en el presente contrato, de la siguiente manera: Desde el 16 de Octubre al 31 de Octubre de 2019, 22 horas la suma de \$ 531.370.- (quinientos treinta y un mil trescientos setenta pesos), proporcional; desde el 01 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2019, 44 horas la suma de \$ 1.062.740.- (un millón sesenta y dos mil setecientos cuarenta pesos), proporcional, desde el 16 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2019, 22 horas, la suma de \$ 531.370.- (quinientos treinta y un mil trescientos setenta pesos), proporcional, incluida la retención respectiva que será efectuada por esta Corporación Edilicia. El pago se hará efectivo contra presentación de la respectiva Boleta de Honorarios o Factura, por parte de "El (la) Contratado(a)", junto con el detalle de la prestación de servicios prestado, ante la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**, Unidad Técnica que certificará la efectiva prestación del servicio contratado.

CUARTO: Se deja expresamente señalado que el(la) sr(a). **NICOLE MARGARITA OSSES CHAMIZO**, conoce las disposiciones establecidas en la Ley N° 20.255 y 20.894, que señalan que los prestadores de servicios a honorarios tendrán la obligación de pagar sus cotizaciones previsionales



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

desde el 1 de enero de 2018, las que se pagan de forma anual en la operación renta de cada año, pero que es posible pagar mensualmente como "Pago previsional mensual".

QUINTO: Toda persona que preste servicios, cualquiera sea este; deberá cumplir con las medidas de seguridad impuestas por este Municipio, y están sujetos a las Ordenes de Servicio que digan relación con las Competencias Éticas y a las obligaciones de dar cumplimiento a las normas sobre probidad administrativa que rigen a los servidores públicos.

SEXTO: La Municipalidad podrá exigir la concurrencia de "El (la) Contratado(a)", a toda Capacitación que se disponga.

SEPTIMO: En el caso que el servicio lo determine, "El (la) Contratado(a)", tendrá derecho a vestimenta de acuerdo a la naturaleza de la labor que desempeñe, la cual será de uso obligatorio, con el fin de salvaguardar la imagen institucional y la seguridad personal.

OCTAVO: El (la) Contratado (a), tendrá derecho a no concurrir presencialmente a realizar la prestación del servicio por la que fue contratado, durante 1 día por cada dos meses de prestación de servicio, adicionales al beneficio indicado en la cláusula anterior, los que con expresa autorización del contratante a través de quien haga las veces de jefatura de la unidad técnica del contrato, podrá acumular para ser usado en una parcialidad superior dentro del periodo que dure el contrato.

NOVENO: En el caso de Licencia Médica, la Municipalidad entenderá justificada su no concurrencia presencial, hasta un máximo de cinco días hábiles en el mes, sin disminución del pago de sus servicios; en los restantes días se le descontará proporcionalmente. El beneficio indicado que supone no disminuir el pago de sus servicios, será aplicable solo si se constata fehacientemente que el (la) prestador (a) del servicio no cotiza en ningún sistema de salud.

DÉCIMO: En circunstancias de la protección de la vida del que está por nacer, Derecho reconocido constitucionalmente; y específicamente en los casos de Licencia Médica por Embarazo de la "Contratada" del servicio, durante la vigencia del presente contrato; ésta estará exenta de la obligación de prestar servicios, manteniendo el derecho a percibir íntegramente lo pactado por concepto de honorarios, por un periodo que comprende los 42 días previos a la fecha probable del parto y 84 días posteriores a la verificación del mismo, además del post natal parental. La "Contratada" deberá presentar oportunamente el certificado médico que señale la fecha probable de parto. En ningún caso esta cláusula constituye fuero maternal y no se extenderá más allá de la fecha de término de la prestación de servicio, señalada en la segunda cláusula de este contrato.

Se deja constancia que el derecho a recibir íntegramente lo pactado, se aplicara en los casos en que se constate fehacientemente que el (la) prestador (a) del servicio no cotiza en ningún sistema de salud. En caso que la prestadora cotice por su salud, esta deberá restituir a la Municipalidad el monto recuperado por el subsidio de incapacidad laboral, pero no dejará de percibir íntegramente sus remuneraciones.

DÉCIMO PRIMERO: Sin perjuicio del honorario pactado y siempre que el prestador de servicios cumpla las condiciones exigidas en un Decreto de Alcaldía que se dictará al efecto; en los meses de septiembre y diciembre se concederá y pagará un valor monetario equivalente al aguinaldo de igual monto al que la Ley establece para los trabajadores del sector público. Adicional a esto, y si así se establece por decreto alcaldicio, se concederá al prestador de servicios en el mes de diciembre, un bono especial de acuerdo a los criterios y fundamentos indicados en el Decreto referido y que se deberá dictar al efecto. Para que el prestador tenga derecho a los beneficios acá indicados, debe estar vigente la relación contractual al momento del pago.

DÉCIMO SEGUNDO: Sera causal de término del presente contrato, en los casos donde el contratado(a) registre antecedentes en el registro de condenas; conforme se establece en Dictamen C.G.R. N°30442 de 08-06-2010.

DÉCIMO TERCERO: El (la) prestador(a), **NICOLE MARGARITA OSSES CHAMIZO**, declara bajo juramento que no se encuentra afectado(a) por alguna de las inhabilidades descritas en el artículo 54 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, esto es: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones



Republica de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública. Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule. b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive. c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.

DECIMO CUARTO: El gasto que represente el pago de estos honorarios, se imputara a las asignación 114.05.04.118.000.000, "FOSIS PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL", 114.05.04.117.000.000, "FOSIS PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL". del Clasificador Presupuestario, contenido en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECIMO QUINTO: El Control y Supervigilancia del presente contrato, estará preferentemente a cargo de la Dirección Municipal que cumpla el rol de Unidad Técnica, quién deberá certificar conformidad respecto al servicio prestado, adjuntando dicho antecedente a la Boleta de Honorarios o Factura correspondiente.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan sus domicilios en la comuna de Zapallar y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SÉPTIMO: La personería del Sr. Alcalde, don GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN consta en Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

C.CONTRATOS //
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- RRHH.
- 3.- OFICINA DE TRANSPARENCIA.
- 4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

ADM / CTL / SEC / RRHH / ffd.-

